



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600079722 del 23/06/2023, el señor HERNANDO GROOT SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, representante legal de la sociedad MATA REDONDA Y CIA S EN C, identificada con NIT 830.505.191-8, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LOMA VERDE", a favor del predio denominado "Sin información Calle 137D No. 76a-31 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-961643, con una extensión superficiaria de dos mil trescientos veintiséis punto veintisiete metros cuadrados (2.326.27 m²), ubicado en la ciudad de Bogotá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 16 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, información consultada nuevamente en el Certificado de Tradición y Libertad impreso el 19 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

La actual solicitud de registro, es elevada por el señor HERNANDO GROOT SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de propietario, y representante legal de la sociedad MATA REDONDA Y CIA S EN C, identificada con NIT 830.505.191- 8, que de conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad, se corroboró que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Sin información Calle 137D No. 76a- 31 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 961643, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado el señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de propietario, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LOMA VERDE**", a favor del predio denominado "**Sin información Calle 137D No. 76**^a- **31 (Dirección Catastral)**",





AUTO NÚMERO F 252 DE

DE 2.1 JUL 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 961643, será una extensión total de $(2.326 \ m^2)$.

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

SNR CONTRACTOR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230617701778257203 Nro Matrícula: 50N-961643

Pagina 1 TURNO 2023-315121 Impreso el 17 de Junio de 2023 a las 11:45.45 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la tirma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO BOGOTA D. C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. CODIGO CATASTRAL: AAAD142FMMRCOD CATASTRAL ANT. SB 16293

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO ACTIVO

"SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"TE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERBICIARIA DE 2 326 27 M2. Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PUDLICA # 0632 DEL 17-0486 NOTARIA 20A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin información Calle 137D No. 76ª- 31 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 961643, no se incluyen los linderos, el solicitante del trámite aportó dentro del formulario de solicitud de registro información específica de los linderos del predio objeto de registro, en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

	Monthre de la RNSC estyre-mi		LOHA VSR	OE .	Area total a registrar adeptores	2.115 M2		
A DAT ORGANICOM ESTRICATION DELOTH PREDICTS DUE SOLICITA PARRA REDISTRAR La milma sola sa videna di concettor di Contributa del Tradicios più dannel di contributa del Tradicios più dannel Differente del Tradicios più dannel Contributa del Tradicios più dannel	301-961643	WORKER	R	SBRISTIO		0,2326	YOMY NELGE	
	Ne de Folie de matricula Inmbiliaria FBI estymos	No de Cedula cui actual		de Cădule cetastral Atlante	No de referencia catastral	Ana (fa) tabpinal	Monday de prede	
	Linforms (alignose)	Underos Loma Verde Por el NORTE: Partiendo del Mojón M24 y hasta el Mojón M48 en Sesenta y un mon treinta y tres centimetros (61,33 mts) con la antigua carretera que de Bogotá conduce a Suba, OCCIDENTE en cincuenta y nueve metros setenta centímetros (59,70 mts.) aproximadamente y en diresur entre el Mojón M48 y el Mojón M2A. Lindando con el predio denominado "TITOLANDIA", del es segrega el que se transfiere por esta escritura. Por el SUR: del Mojón M2 A al Mojón M3 y en dirección o lindando en veintícuatro metros con setenta y ocho centímetros (24,78 mts) con el predio de propied Carrillo Vallejo & cia S en C. y del Mojón M3 al Mojón M3 en la misma dirección findando con el Cor Residencial "CHICALA" en treinta y cinco metros con treinta y tres centímetros (35,33 mts) y por el OR del Mojón M23 al Mojón M24 en catorce metros con treinta y dos centímetros (14,32mts) y en direction do con predios del Conjunto Residencial "CHICALA.						
	NOTIFE OF PRINCE	1 1 1	teación - whóa	эде Катау	Marcelal Departments	1	Boyas	

^{13.} Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

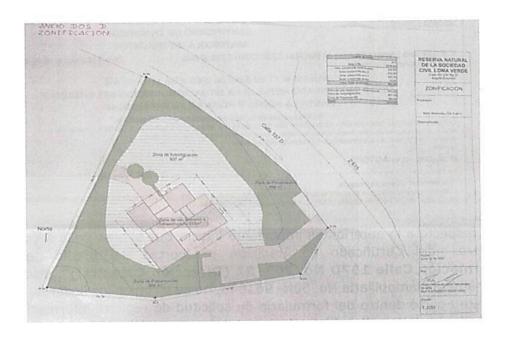


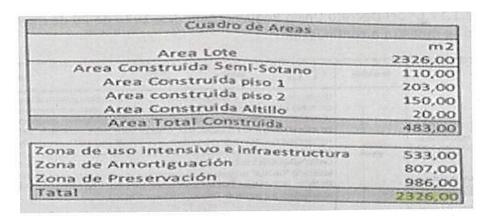


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

• El solicitante del registro adjunta información cartográfica en <u>formato digital</u> <u>tipo shape y pdf</u>, donde se visualiza la zonificación con sus respectivas áreas, la cual no cuenta con sistema de referencia ni coordenadas. Tal y como se muestra en la siguiente imagen:





 La fuente de información no es clara dado que el solicitante allegó dos fuentes; la catastral y topográfica, el cual no cumple con los requisitos establecidos para ello (quien firma dicha información es un Arquitecto)², ahora bien, el solicitante deberá aclarar cuál fuente de información se tomará en cuenta.

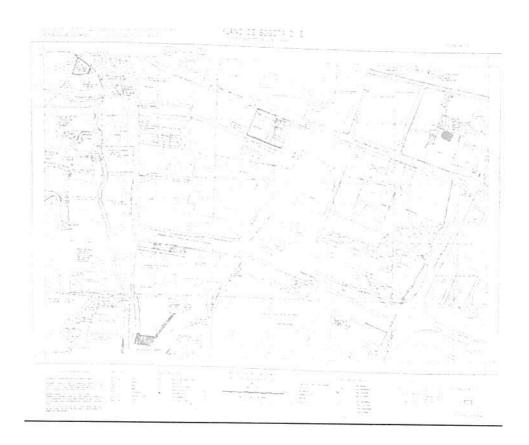
² Consejo Profesional Nacional de Topografia – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)"





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

Plancha Catastral, esta información no es legible, sin embargo, el certificado de tradición cuenta con Chip o referencia Catastral el cual pudo ser ubicado en el Geoportal de Catastro Bogotá.



SNR DE NOTAME OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230617701778257203 Pagina 1 TURNO: 2023-315121

Impreso el 17 de Junio de 2023 a las 11:45:45 AM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 07-05-1986 RADICACIÓN: 86±49788 CON: SIN INFORMACIÓN DE: 12-05-1993 CODIGO CATASTRAL: AAAD142FNMRCOD CATASTRAL ANT: SB 16293 NUPRE

ESTADO DEL FOLIO. ACTIVO

"SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

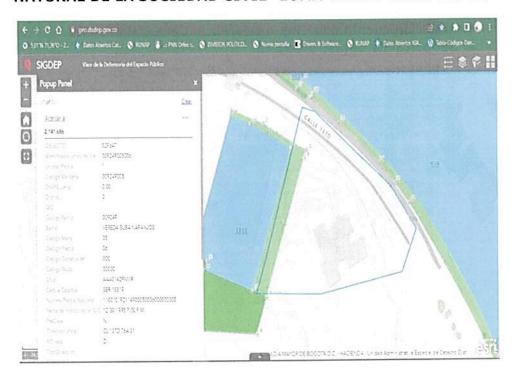
JTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 2.326.27 M2. Y SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 0632 DEL 17-04-86 NOTARIA 30A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1 984 ---

Nro Matricula: 50N-961643





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23



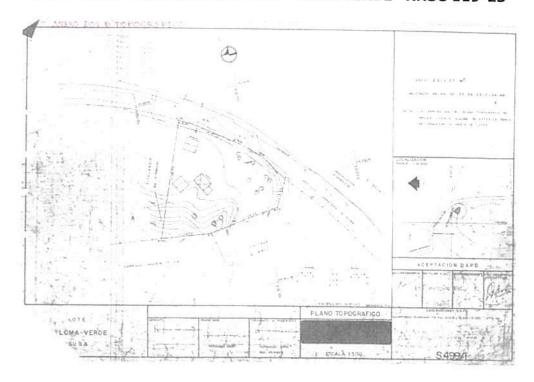


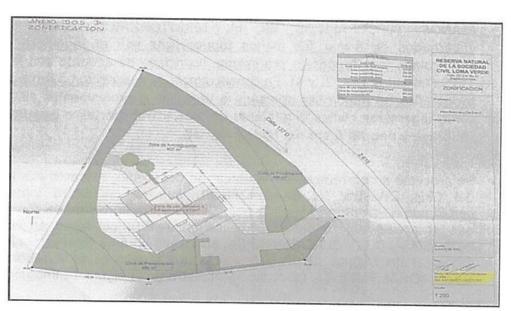
Información Topográfica, el solicitante allega información poco legible, donde se evidencia que es un levantamiento topográfico; adicionalmente allega una imagen donde se visualiza la zonificación con sus respectivas áreas, ahora bien, en dicha información relaciona el profesional que proporcionó el visto bueno, el cual fue corroborada en la plataforma del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesionales Auxiliares, encontrando que el mismo es un Arquitecto.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23





Fecha: Junio 22	de 2023
Arq:	
16/10	. 61
Pedro He de alba	mando Groot Hernández
Mat A 41	1922011-1020712563
Escala:	
1:200	



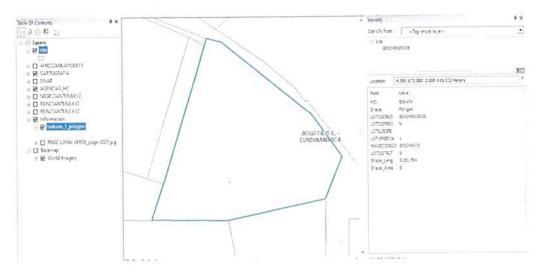


POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23



Teniendo en cuenta lo anterior, se trae a colación el Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019 del Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" (Subraya y negrita fuera del texto original).

 Se procedió a georreferenciar la ubicación del predio, respecto a la información del Chip Catastral No. AAA0142FNMR, que se encuentra inmerso en el certificado de tradición allegada por el solicitante, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA, arrojando un área total según información Catastral de Bogotá de 0,2332 ha, la cual supera el área reportada en el certificado de Tradición, tal como se muestra en la siguiente imagen:



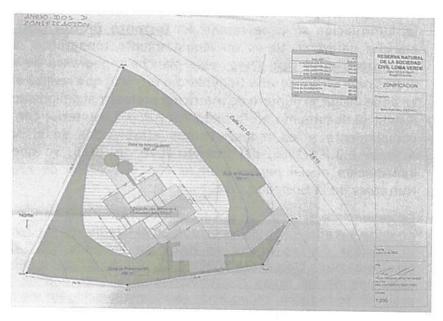




POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23



 Respecto de la zonificación se visualiza sus respectivas áreas discriminadas en formato pdf, la cual no cuenta con sistema de referencia ni coordenadas.



Cuadro de Areas	
Area Lote	m2
Area Construida Semi-Sotano	2326,00
Area Construida piso 1	110,00
Area construida piso 2	203,00
Area Construida Altillo	150,00
Area Total Construida	20,00
了。 1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,1000年,	483,00
Zona de uso Intensivo e infraestructura	
Zona de Amortiguación	533,00
Zona de Preservación	807,00
Tatal	986,00
Editing Colonia Colonia Colonia	2326,00





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

 Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015³, se requiere al solicitante del registro:

Hacer la aclaración de la fuente de información allegada ya que el solicitante del registro adjunta dos fuentes, teniendo en cuenta que, una de ellas (información topográfica), no cuenta con los parámetros mínimos exigidos; ahora bien, si la fuente final es la plancha catastral deberá hacer el ajuste del área total del polígono que se encuentra en la información oficial de Castro Distrital; pero si la fuente de información final es topográfica, deberá allegar dicha información con nombre y matrícula profesional de quien realizó el levantamiento de la misma.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁴, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015

³ Ubicación geográfica del predio en <u>plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas</u>. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁴ Consejo Profesional Nacional de Topografia – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)"

⁵La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el páisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vias, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "LOMA VERDE", a favor del predio denominado "Sin información Calle 137D No. 76ª- 31 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 961643, ubicado en la ciudad de Bogotá, solicitado por el señor HERNANDO GROOT SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de propietario, y representante legal de la sociedad MATA REDONDA Y CIA S EN C, identificada con NIT 830.505.191- 8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir al señor HERNANDO GROOT SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de propietario, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

 Hacer la aclaración de la fuente de información allegada ya que adjunta dos fuentes, teniendo en cuenta que una de ellas (información topográfica), no cuenta con los parámetros mínimos exigidos; si la fuente final es la plancha catastral deberá hacer el ajuste del área total del polígono que se encuentra en la información oficial de Castro Distrital, pero si la fuente de información final es topográfica, deberá allegar dicha información con nombre y matrícula profesional de quien realizó el levantamiento de la misma.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁷, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única

⁷ Consejo Profesional Nacional de Topografia – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIOCOLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Articulos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vias y transportes o arquitectos (...)"





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía de Bogotá y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor HERNANDO GROOT SAENZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.144.933, en calidad de propietario, y representante legal de la sociedad MATA REDONDA Y CIA S EN C, identificada con NIT 830.505.191-8, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

⁸La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiquación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOMA VERDE" RNSC 119-23

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 2 1 JUL 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica: Adriana Pedraza Martínez Cartógrafa - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador - GTEA Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Expediente: RNSC 119-23 LOMA VERDE